



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAÉZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**EFFECTOS JURIDICOS PROCESALES EN CONSECUENCIA DEL
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FORMALIZAR
OPORTUNAMENTE LA TACHA INCIDENTAL OBSERVANDO LOS
DEMÁS REQUISITOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 440 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CÍVIL.**

Autor: Greta Montero

San Diego, Julio 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAÉZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**EFECTOS JURIDICOS PROCESALES EN CONSECUENCIA DEL
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FORMALIZAR
OPORTUNAMENTE LA TACHA INCIDENTAL OBSERVANDO LOS
DEMÁS REQUISITOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 440 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CÍVIL.**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Autor: Greta Montero
Tutor: Abg. Pedro Brito

San Diego, Julio 2020

DEDICATORIA

Quiero expresar mi gratitud a **Dios**, quien con su bendición llena siempre mi vida y es el fiel conductor de mi camino. Primeramente, gracias a él por permitir culminar una meta más con un camino lleno de oportunidades y éxitos por andar.

Asimismo, en estas líneas dedico el presente trabajo de grado a mis padres, **José Gregorio Montero Barrios**, mi padre, claro ejemplo de constancia, por cada palabra e idea que impulsan a una superación constante e innovadora, por siempre incitar a la excelencia; a mi madre **Tamaira Josefina Lago**, quien con nobleza y palabras de aliento siempre se hace presente en el camino, por sus ánimos diarios, por su buen ejemplo y honradez por haberme apoyado en cada uno de mis pasos y enseñarme buenos valores, por la motivación constante que permitieron que hoy en día sea la persona que soy y por su amor incondicional..

De igual forma, a **Grecia Montero**, mi hermana y compañera, que hoy al ver una meta consolidada y un sueño materializado sirva de ejemplo personal para perseverar y consolidar cada una de tus metas ¡eres parte de mi inspiración!

De la misma manera quiero dedicar este trabajo de grado a **Magaly Barrios, Marlyn Barrios y Magfer Montero**, por ser parte de mí equipo de vida, inspiración y pilares fundamentales en mí ser.

No obstante, aprovecho para mencionar a Ronald Dworkin (1931 - 2013). Uno de los constitucionalistas y teóricos del Derecho más destacados de la segunda mitad del siglo XX. En tres áreas sus contribuciones fueron cruciales: la Filosofía Política, el Derecho Constitucional y la Teoría General del Derecho, quien deja un legado a los abogados citando:

“El Derecho es concebido por muchos como un oficio que consiste en que los abogados deben saber en qué libros se debe buscar para encontrar las respuestas a los problemas que les plantean sus clientes, y cuáles libros citarles a los jueces que están decidiendo el destino de sus clientes. Debe corregirse ese error al situar el Derecho en el contexto correcto, es decir, no solo en el contexto de las ciencias sociales, sino en el de las humanidades en general, reconociendo que la interpretación jurídica es por mucho un arte, valiéndose de todas las tradiciones de las humanidades, tal como sucede con la interpretación literaria, la histórica o la teológica”.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a **Dios** por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: **José Gregorio Montero Barrios** y **Tamaira Lago**, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Igualmente quiero agradecer a **Grecia Montero**, mi hermana y parte de mi fuente de inspiración, a **Magaly Barrios**, **Marlyn Barrios** y **Magfer Montero** por su luz y apoyo incondicional en cada meta propuesta.

De la misma manera, Mi profundo agradecimiento a todas las **autoridades y personal** que forman la casa de estudio José Antonio Páez y cada uno de los docentes, por confiar en mí, por brindar conocimientos sobre el derecho con profesionalismo y calidad, y así permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al **Dr. Pedro Brito**, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permiti

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL.....	vi
RESUMEN.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	6
Objetivos de la Investigación.....	7
Justificación de la Investigación.....	7
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	9
Bases Teóricas.....	13
Bases Legales.....	30
Definición de Términos Básicos.....	32
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO	
Tipo y Diseño de la Investigación.....	34
Métodos y Técnicas de estudio.....	35
Fases de la Investigación.....	38
CAPITULO IV. RESULTADOS	
Presentación de los resultados.....	42

CONCLUSIONES.....	48
RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS.....	50



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAÉZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**EFFECTOS JURIDICOS PROCESALES EN CONSECUENCIA DEL
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FORMALIZAR
OPORTUNAMENTE LA TACHA INCIDENTAL OBSERVANDO LOS
DEMÁS REQUISITOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 440 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CÍVIL.**

Autor: Greta Montero

Tutor: Abg. Pedro Brito.

Fecha: Julio 2020

RESUMEN

La presente investigación se realizó con el objetivo de Analizar los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tachá incidental observando los demás requisitos a que hace referencia el artículo 440 del Código de Procedimiento Cívil Venezolano.. Dentro de esta perspectiva, es importante acotar que la investigación está amparada en una investigación jurídica-dogmática, ya que investiga las normas jurídicas en su contenido abstracto. Además se fundamenta en un diseño documental puesto que se basa en la revisión bibliográfica. Por otro lado, conviene acotar que el método utilizado es el método analítico. En lo que respecta a las fuentes de información las mismas fueron los documentos jurídicos, leyes, el Código de Procedimiento Civil, gacetas, entre otros relacionados con el tema de investigación. De la misma manera, a través de las fases metodológicas se desarrollaron cada uno de los objetivos específicos que le permitieron dar validez a la investigación. Asimismo, los resultados fueron presentados mediante el resumen analítico, presentación resumida y el análisis crítico del material recopilado. Como conclusión la investigadora acota que la no formalización de la tachá incidental no se encuentra regulada en la Ley, pero por lógica la investigadora supone que la falta de formalización debe considerarse como un abandono o desistimiento tácito del procedimiento de tachá por parte del no formalizante.

Descriptorios: efectos jurídicos, incumplimiento, formalización, tachá, instrumentos.

INTRODUCCIÓN

El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

Por lo tanto, en el derecho procesal la prueba documental es uno de los medios de prueba para demostrar la veracidad de un hecho alegado; esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. De esta manera, la tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales, o restarle eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.

En tal sentido, el objetivo de la presente investigación es analizar los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tacha incidental observando los demás requisitos a que hace referencia el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil Venezolano por lo tanto, el presente estudio está comprendido por cuatro (4) capítulos estructurados de la siguiente manera:

El Capítulo I, está comprendido por el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación y la justificación. De la misma manera, el Capítulo II, corresponde al Marco Teórico el cual engloba los antecedentes y bases teóricas y legales que sustentan la investigación así como la definición de términos.

Posteriormente, el Capítulo III, el cual comprende el Marco Metodológico, estructurado por el tipo, diseño, métodos, técnicas y las fases metodológicas. En el Capítulo IV, en donde se presenta los resultados. Finalmente, se muestran las conclusiones y recomendaciones pertinentes al estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

A lo largo de la historia del derecho, el derecho procesal aun siendo una rama del derecho «joven» ha recibido distintas denominaciones e incluso ha variado su contenido. Hasta el siglo XVIII en la mayoría de los países de derecho continental europeo (principalmente los latinos), su contenido era el de la mera práctica jurisdiccional. Se la denominó práctica judicial, práctica civil o *practis iudicium*. En el siglo XIX se sustituye el término “práctica” por procedimiento, y el método de la materia describe al proceso y examina el alcance de sus disposiciones.

En tal sentido, el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan el proceso judicial, es decir, que regula la conducta del juez, los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso. El derecho procesal es una rama del derecho público que incluye al conjunto de actos mediante los que se constituye, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas intervinientes. Dicha relación jurídica tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados, y en el derecho aplicable.

Asimismo, el objeto del derecho procesal es el proceso judicial. El proceso judicial es a su vez una de las soluciones posibles para dirimir conflictos con relevancia jurídica. Cuando se produce una violación de los preceptos establecidos por la ley (cuando hay una insatisfacción jurídica, una discordancia entre la ley y lo que sucede), debe buscarse un medio para solucionar y cesar el conflicto. Son

posibles al menos tres soluciones: la autotutela, la autocomposición y el proceso mismo.

En Venezuela, la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanos y se imparte en nombre de la República por la autoridad de la Ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinan las leyes y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. Es así como el sistema de justicia venezolano está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los Órganos de Investigación Penal, el Sistema Penitenciario, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

De manera que, toda actividad judicial en Venezuela se desarrolla dentro de actos jurídicos procesales los cuales según Balzan (1986:199) son: “un hecho en que interviene la voluntad humana y es precisamente ésta intervención lo que el Derecho tiene en cuenta para determinar su efecto jurídico”. Por consiguiente, los actos jurídicos procesales representan el inicio de acto de petición (demanda) por un sujeto interesado denominado demandante dirigido al órgano jurisdiccional (juez) que continúa con actos que se desarrollan sucesiva y progresivamente con la intervención de otro sujeto llamado (demandado), mediante un método para encauzar la evolución de las conductas con la finalidad de conseguir un objetivo determinado como es la solución del caso mediante la sentencia del conflicto planteado.

En todo proceso jurídico es necesaria la prueba instrumental el cual no es otra cosa que una de las modalidades de la prueba documental, cuando esta toma la forma escrita que puede ser a su vez pública o privada cuya eficacia probatoria en los casos de instrumentales pública se encuentra tarifada en el Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, un instrumento público como prueba judicial es aquella cosa u objeto

producto de un acto humano, especialmente proveniente de funcionarios públicos, capaz de representar un hecho jurídico que tenga significación probatoria, autorizado por las solemnidades legales por un funcionario público con capacidad para dar fe del acto que ha efectuado, visto y oído vale decir que los hechos jurídicos documentos o instrumentos declara haber efectuado, visto y oído.

Por otro lado, la tacha de documentos es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales, o restarle eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas. Con respecto a la tacha de documentos, ésta tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él. Esto es, la tacha documentaria buscará que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida, Por su parte el Código de Procedimiento Civil Venezolano contempla que la tacha de instrumentos consiste en alegar un motivo legal para desestimar en un pleito los documentos o instrumentos opuestos por la contraparte con el carácter de prueba. Se puede interpretar la tacha de instrumentos en dos formas que son: 1º) Tacha por la vía principal: Ya sea como objeto principal de la causa, en este caso, el demandante expondrá en su libelo los motivos en que funde la tacha, expresando pormenorizadamente los hechos que le sirven de apoyo y que se proponga probar. 2º) Tacha por la vía incidental: Es la que se puede proponer en cualquier estado y grado de la causa, por los motivos expresados en el Código Civil

Asimismo, la Sección III que hace referencia a la tacha de instrumento del Código de Procedimiento Civil Venezolano en su Artículo 440 destaca que:

Cuando un instrumento público, o que se quiera hacer valer como tal, fuere tachado por vía principal, el demandante expondrá en su libelo los motivos en que funde la tacha, expresando pormenorizadamente los hechos que le sirvan de

apoyo y que se proponga probar; y el demandado, en su contestación a la demanda, declarará si quiere o no hacer valer el instrumento; en caso afirmativo, expondrá los fundamentos y los hechos circunstanciados con que se proponga combatir la impugnación.

De la misma manera, en lo que se refiere al lapso para formalizar la tacha de los instrumentos el artículo anterior contiene que si presentado el instrumento en cualquier estado y grado de la causa, fuere tachado incidentalmente, el tachante, en el quinto día siguiente, presentará escrito formalizando la tacha, con explicación de los motivos y exposición de los hechos circunstanciados que quedan expresados; y el presentante del instrumento contestará en el quinto día siguiente, declarando asimismo expresamente si insiste o no en hacer valer el instrumento y los motivos y hechos circunstanciados con que se proponga combatir la tacha.

Debido a lo antes expuesto, surge la presente investigación con el objetivo de analizar los efectos jurídicos procesales del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tacha incidental para el cual se hará referencia a los requisitos contemplados en el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

1.1.1. Formulación del problema

Una vez expuesta la problemática la autora plantea la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los efectos jurídicos procesales derivados del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tacha incidental de los instrumentos?

1.2.Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Analizar los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tachación observando los demás requisitos a que hace referencia el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Determinar en qué consiste la tachación de los instrumentos según basamentos legales venezolanos.
2. Verificar los requisitos contemplados en el Código de Procedimiento Civil para formalizar oportunamente la tachación de los instrumentos.
3. Describir los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tachación observando los demás requisitos a que hace referencia el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

1.3.Justificación de la investigación

Los actos procesales se realizarán en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil Venezolano y en las leyes especiales. Cuando la ley no señale la forma para la realización de algún acto, serán admitidas todas aquellas que el Juez considere idóneas para lograr los fines del mismo. El acto procesal en Venezuela no está rodeado de fórmulas sacramentales, pero sí se ha establecido una forma ordenada para la realización de dichos actos, acordando oportunidades para cada uno de ellos,

la ley adjetiva fija los términos y los lapsos en que debe llevarse a cabo la actividad procesal, por los sujetos de la relación.

En el procedimiento incidental de tacha, al momento de contestar la formalización de la misma, pueden generarse dos situaciones particulares: I) si no se insiste en hacer valer el instrumento, se declarará terminada la incidencia y quedará éste desechado del procedimiento (Artículo 441 del Código de Procedimiento Civil) y II) dándose contestación a la formalización de la tacha y habiéndose insistido en hacer valer los documentos, quedan abiertas las situaciones jurídicas a que se refieren los ordinales 2° y 3° del artículo 442 del Código de Procedimiento Civil, que al tenor señalan respectivamente que: en el segundo día después del acto de la contestación, o del acto en que está debería verificarse, el Tribunal podrá desechar de plano, por auto razonado, las pruebas de los hechos alegados, si aún probados, no fueren suficientes para invalidar el instrumento.

Por consiguiente, la presente investigación es de suma importancia puesto que el objetivo de la misma es analizar los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tacha incidental observando los demás requisitos a que hace referencia el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil Venezolano. Por lo tanto, dicha investigación se considera novedosa puesto que existen pocos trabajos de grado que aborden el tema en estudio por lo que el mismo será de gran aporte para la investigadora ya que podrá aportar los conocimientos adquiridos en su preparación académica.

Por otro lado, a nivel metodológico el estudio es de gran importancia ya que la misma cumple con las directrices propuestas por la Guía para la Elaboración de Trabajos de Grado de la Universidad José Antonio Páez. Además, la misma constituye un antecedente para los estudiantes de derecho de la UJAP así como de otras universidades que realicen trabajos de grado relacionados con el estudio actual.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Con relación al marco teórico, Toro y Parra (2006:109), expresan: “Es el punto de referencia para tratar el problema de investigación, relacionando aquello que se busca investigar con teorías, textos y autores, experiencias, tratamientos, espacios y normas”. El marco teórico tiene el propósito de mostrar los basamentos de los diferentes conceptos que van a orientar el sentido de la investigación; conformar el conjunto de proposiciones teóricas interrelacionadas, que fundamentan y explican aspectos significativos del tema, y lo sitúan dentro del área específica del conocimiento. En esta sección se exponen los antecedentes, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos.

2.1. Antecedentes de la Investigación

Para el desarrollo de toda investigación se deben tomar en consideración estudios previos que guardan cierta relación con el problema en estudio. De allí que Tamayo (1988:72), expresa que “todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado, constituye los antecedentes del problema”. En este sentido, se presentan a continuación una serie de trabajos de investigación con los que sus autores han intentado abordar temas jurídicos sobre la tacha. Por lo tanto los trabajos que guardan relación con la investigación actual son los siguientes:

En tal sentido, Bello y Bello (2019), realizaron una investigación titulada “**El procedimiento de la tacha de falsedad de los instrumentos públicos en el sistema procesal civil**”. Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho

Procesal Civil en la Universidad de Margarita. Dicha investigación se basó en un estudio descriptivo de diseño documental. Entre las técnicas de recolección de datos utilizadas se encuentra la encuesta en modalidad de cuestionario.

Los autores concluyeron que el procedimiento de la tacha de falsedad de los instrumentos públicos o auténticos se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Civil, establecido en el artículo 438 que la misma se puede proponer en procesos civiles, bien en forma principal o en forma incidental, donde la tacha de falsedad puede proponerse en un proceso principal que solo tendrá por objeto la declaratoria de falsedad del instrumento o por vía incidental en un proceso en curso, donde se aporte el instrumento público que puede ser tachado. Este trabajo se relaciona con el estudio actual puesto que nos aporta una serie de basamentos legales que pueden ser considerados en el estudio actual.

Seguidamente, tenemos el trabajo realizado por Guzmán y Ramírez (2018), realizaron una investigación titulada **“Análisis de los causales para solicitar la tacha de falsedad según Código Civil Venezolano”**. Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Civil en la Universidad de Margarita. Dicha investigación se basó en un estudio descriptivo de diseño documental. Entre las técnicas de recolección de datos utilizadas se encuentra la encuesta en modalidad de cuestionario.

Los autores concluyeron que los causales por los cuales puede ser enervado un documento mediante la acción de la tacha son los siguientes: a. falsificación de la firma de un funcionario, b. falsificación de la firma de un otorgante, c. el fraude o la sorpresa acerca de la identidad de la persona, d. las declaraciones que o han hecho el otorgante, e. las declaraciones materiales posteriores al otorgante, f. la constancia falsa del funcionario de la fecha y lugar. En tal sentido, conviene acotar que este

trabajo se relaciona con la investigación actual puesto que nos aporta una serie de basamentos legales que pueden ser considerados en el estudio actual.

En el plano internacional tenemos la investigación realizada por Dominguez y Rivera (2018), titulada **“La impugnación de la prueba documental en el proceso civil y mercantil”**. Trabajo de grado realizado para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad del Salvador.

Las autoras concluyen que es de mucha importancia tal regulación, ya que no obstante se trata de evitar que en el proceso surtan efectos como medios de prueba, documentos que adolecen de algún vicio, el legislador ha dejado muchos vacíos legales donde se encuentra el hecho el de que el legislador a pesar de establecer el sistema a aplicar para probar la falsedad de un documento y por lo tanto su posible impugnación, no estableció un proceso único para promover dichas diligencias de impugnación, sino que el mismo debe de regirse por las reglas del Proceso Común regulado en la legislación ya mencionada.

Este estudio representa un gran aporte para la investigación actual debido a que en la misma presenta las formas de proceder en la impugnación de la prueba documental en el Código Procesal Civil y Mercantil, estableciendo como debe efectuarse paso a paso, en un proceso, la impugnación de los documentos sean éstos públicos o privados, destacando que existen dos vías por las cuales puede efectuarse la misma, siendo estas la vía principal y la vía incidental, así como también se detallan los efectos jurídicos que la impugnación de un documento pueden acarrear en la vida jurídica de las partes procesales en el proceso por lo tanto dicha información es de gran relevancia para el estudio actual.

De la misma manera, es conviene acotar la investigación realizada por Sulbaran (2017), **“Análisis de la eficacia probatoria del correo electrónico en el proceso civil venezolano”**. Trabajo Especial de Grado presentado para optar al título de

Especialista en Derecho Procesal Civil en la Universidad Central de Venezuela. Metodológicamente la investigación estuvo amparada en un estudio descriptivo de diseño documental.

El autor concluye acotando que la Ley ejusdem, no de forma expresa que los mensajes de datos (documentos electrónicos) deben analizarse bajo las normas de la prueba documental, sin embargo, conforme al principio de equivalencia funcional reconocido en Venezuela, se establece que el valor jurídico de éstos documentos no será discriminado, aplicándosele en consecuencia, por analogía lo dispuesto para el documento privado. Este trabajo se relaciona con el estudio actual puesto que el autor destaca la importancia y los basamentos legales según leyes venezolanas de los documentos electrónicos en el proceso civil dicha información es considerada en la realización del presente trabajo.

Finalmente, tenemos la investigación realizada por Montenegro titulado: **“Importancia de la prueba documental en el sistema procesal civil colombiano”**. Trabajo de grado para optar al título de Especialista en derecho civil en la Universidad Nacional de Colombia. Metodológicamente la investigación se basó en un estudio descriptivo documental donde las técnicas utilizadas para la recolección de datos fueron la revisión documental y el análisis descriptivo.

El autor concluyó que el instrumento público corresponde a cualquier documento escrito o no, que tenga su origen en la actividad de un funcionario público, en ejercicio del cargo, de manera que comprende las fotografías, películas, cintas, discos, planos, cuadros que tengan ese origen y pertenezcan en consecuencia, a una oficina o entidad pública. Para su existencia jurídica requiere de la concurrencia de los siguientes elementos: consistir en un escrito y provenir de un funcionario público en ejercicio de su cargo o autorizado por este. Por lo tanto, este trabajo se relaciona con el estudio actual puesto que el autor expone la importancia de los

instrumentos públicos como prueba judicial dicha información es tomada como referencia para la realización del estudio actual.

2.2. Bases Teóricas

Para sustentar el presente estudio se efectuó una indagación bibliográfica de gran importancia y relevante que suministró directrices y sentó las bases metodológicas y teóricas necesarias para dar respuesta a la problemática que dio origen al presente estudio. A continuación se hace referencia a los postulados teóricos que sirvieron de sustento en el desarrollo de la investigación.

El derecho Procesal

El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla”. De la misma manera, Morroy (1996:325), acota que El Derecho Procesal:

Es una rama de la ciencia del derecho que estudia las atribuciones, competencia, funcionamiento y organización de los tribunales de justicia, además de las normas de procedimiento que deben ser utilizadas por las personas en el planteamiento de sus pretensiones y contra pretensiones ante los órganos jurisdiccionales.

Para (2000:98). “El derecho procesal es un conjunto de normas jurídicas, parte integrante del ordenamiento estatal que se caracteriza por servir para la aplicación del derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales al caso concreto”.

El derecho procesal es el instrumento para hacer efectivo el cumplimiento del derecho material. Este ayuda a lograr que se cumpla, aunque sea forzosamente, el precepto del derecho material que se ha trasgredido.

Acto Procesal

Antes de hablar de acto procesal debe entenderse que es un hecho jurídico, entendiéndose por este todo suceso o acontecimiento vinculado al derecho, y de allí que se distingan los hechos naturales de los realizados por la voluntad del hombre. El hecho es casi siempre obra de un tercero o de la naturaleza, y se distingue por su carácter involuntario e irresistible por las partes. El acto jurídico en cambio, es la manifestación externa de un pensamiento y lógicamente se realiza con la intervención de la voluntad del hombre. Se entiende por acto jurídico, todo acontecimiento llevado a cabo con la intervención de la voluntad del hombre y que produce consecuencias jurídicas.

Acto Procesal es el que se vincula al nacimiento, desarrollo y extinción de una relación jurídica, a través de la forma jurídicamente regulada por la Ley, que es el proceso. El profesor Chiovenda (2010:77), define al acto procesal “como aquél que tiene como consecuencia inmediata la constitución, la conservación, el desenvolvimiento, la modificación o definición de una relación procesal”. De acuerdo al Dr. José Angel Balzán, los actos procesales se clasifican de la siguiente forma:

- Clasificación objetiva: es la más amplia y los distingue así:
 - a) Actos Constitutivos: Dan vida a la relación procesal y crean la expectativa de un bien.
 - b) Actos Extintivos: extinguen la relación.
 - c) Actos Impeditivos: imposibilitan que la relación jurídica tenga validez por falta de algún elemento.

2. Clasificación Subjetiva: esta clasificación es más clara y más sencilla, es la clasificación de Chiovenda, que los clasifica así:

- a) Actos de las Partes
- b) Actos de los Órganos Jurisdiccionales
- c) Actos de Terceros.

3. Clasificación de la Cátedra (Dra. Turbilli):

1. De acuerdo al momento:

- a) Actos introductorios: aquellos que dan inicio al proceso (Demanda y admisión de la demanda)
- b) Actos de Impulso Procesal: el acto de impulso por excelencia es la citación.
- c) Actos Probatorios: corresponde a las partes llevar al proceso todas aquellas pruebas de que quieran valerse en apoyo de sus respectivas posiciones dentro del proceso. De allí tenemos entonces; que son actos probatorios: la promoción de pruebas, la evacuación de pruebas, la oposición.
- d) Actos Decisorios: le corresponden única y exclusivamente al Juez, son las sentencias, pudiendo ser estas Interlocutorias o definitivas.
- e) Actos de Terminación del Proceso: se incluyen los actos del Juez y cualquier otro acto de las partes que ponen fin al proceso.

4. Actos de las Partes: el Dr. José Angel Balzán comenta que los actos de las partes, son denominados de esta forma en virtud de la persona que los realiza, y así, entre otros actos, las partes realizan los siguientes.

- a) Impulso Procesal: corresponde al actor la carga de introducir el libelo, que es el acto constitutivo de la relación, y todos aquellos actos que tiendan al más rápido desarrollo de la relación.

- b) Actos de defensa: constituyen, en principio, una carga para el demandado, por cuanto a él le corresponde impugnar la relación procesal, mediante las cuestiones previas o bien impugnar el fondo mediante las razones u objeciones de hecho y de derecho que contradigan o enerven el derecho invocado por el actor en su libelo de demanda.
- c) Actos de Pruebas: el Art. 1.354 CCV impone al actor la obligación de probar los hechos invocados y afirmados en su demanda, en tanto que al demandado impone la prueba de los hechos afirmados e invocados en su contestación, por tanto es a las partes a quien corresponde llevar al proceso todas las pruebas que consideren necesarias para apoyar su posición en el proceso. No puede el Juez suplir pruebas de ninguna de las partes, por ser éstas dueñas del proceso (Art. 12 CPC)

5. Actos de Impugnación: también denominados recursos y pueden ser:

- Actos Realizados por Los Órganos Jurisdiccionales:

- a) La sentencia: constituye la decisión que estima o desestima la petición del demandante y se dividen en Definitivas, que ponen fin a la relación procesal en una determinada instancia e Interlocutorias que sólo recaen sobre una parte de ella, para hacer posible el curso del proceso, apartando estorbos e inconvenientes procesales. Igualmente se incluye la sentencia de homologación en los casos de convenimiento, desistimiento y transacción que alcanzan la cosa juzgada.
- b) Los Autos: son en el fondo sentencias interlocutorias, pero se diferencian de la sentencia en que sólo resuelven cuestiones incidentales de menor importancia, sin sujetarse a los requisitos del Art. 243, es decir, la forma especial de la sentencia.
- c) Los Decretos: son resoluciones ejecutivas, breves y concisas de impulso procesal para canalizar y orientar la marcha del proceso, no siendo necesario sean razonadas o motivadas.

La prueba documental

La Prueba Documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado; esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho fundamento que es utilizado tanto en el Derecho Procesal, teniendo su base principal en elementos de hecho y de derecho, siendo posible su incorporación en el proceso mismo pudiendo obtener, una resolución posiblemente favorable para la parte que pretenda incorporarlos como prueba.

No obstante algunos autores manifiestan que la Prueba Documental no se limita solamente a los documentos Públicos y Privados, que son la forma de representación del pensamiento mediante escritura, sino que incluye también las demás formas que sirven para representar hechos (Planos, cuadros, películas cinematográficas, discos, y cintas gravadas, entre otros) siendo posible su percepción por medio de los sentidos y no solamente de la razón.

Existen dos tipos de documentos los Públicos y los documentos Privados; donde los públicos son aquéllos que han sido formalizados por un funcionario público con poder para instrumentarlos en el lugar donde el documento ha sido redactado, y con las formalidades requeridas, y los privados son aquellos documentos que no cumplen los requisitos del documento público, es decir, son documentos que no han sido elaborados por un funcionario público, ni ha intervenido para su conferencia organizada elaboración, pudiendo ser elaborados por particulares en el ejercicio de sus actividades.

La legislación procesal y específicamente el Código de Procedimiento Civil Venezolano establece que los instrumentos que pueden producirse en juicio son los públicos y privados, siendo los instrumentos públicos los que han sido autorizados

con las solemnidades legales por un Registrador, por un Juez u otro funcionario o empleado público que tenga facultad para darle fe pública, en el lugar donde el instrumento se haya autorizado; y los instrumentos privados son los que carecen de fuerza para ser considerados públicos, ya sea por incompetencia del funcionario o por defecto de forma, y ha sido firmado por las partes.

Los documentos públicos

El documento público; es aquel en cuya elaboración interviene en todo o en parte un funcionario o autoridad pública (documentos administrativos y judiciales); o en su caso un fedatario público (documentos negociables) como es el notario¹⁰⁵. Por lo tanto no importa si en el documento público constan también declaraciones de sujetos privados, pues lo que hace constar la naturaleza pública de éste es la intervención del funcionario que lo autoriza; por lo que los documentos públicos constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de la fecha y personas que intervienen en ella, así como del funcionario que la expide, considerándose auténticos según lo que establece el artículo 334 del Código procesal Civil y Mercantil, mientras no se pruebe su falsedad.

Por su parte, los documentos privados son aquellos cuya autoría es atribuida a los particulares, participando en su elaboración únicamente ellos, siendo así su repercusión en el valor legal del mismo y su posible impugnación¹⁰⁶, haciendo plena prueba de su contenido y otorgantes hasta no demostrar lo contrario, conforme la valoración de los mismos a través de las reglas de la sana crítica como lo es la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo establecido en el artículo 341 del Código procesal Civil y Mercantil.

La Tacha de instrumentos

Bacca (2010:99), acota que “la tacha es la acción o medio de impugnación para destruir parcial o totalmente la eficacia probatoria del documento”. Por lo tanto se puede decir que la única vía que otorga la Ley para desvirtuar el valor probatorio del documento público es el llamado procedimiento de tacha de falsedad, contra la virtualidad de su fe no se concede ningún otro curso, porque aun siendo principio jurídico reconocido que toda prueba pueda ser combatida por cualquier otra, el documento público constituye una excepción y debe sustituirse en toda su fuerza u vigor y no ser inválidable mientras no sea declarado falso.

Contra la fe del documento privado se admite prueba en contrario, y no se tacha, más bien se desconoce o se alega que es falsa y, si la alegación se formula antes de efectuarse el reconocimiento o en el acto mismo, basta la posición tomada para impedir que valga como prueba o para desvirtuar la fuerza probatoria que el referido le ha otorgado.

El ordenamiento jurídico venezolano, no impone el cumplimiento de fórmulas sacramentales para el desconocimiento de un documento privado, apartándose asimismo de la tacha y de los requisitos que rodean este procedimiento para que la beneficiada tenga que demostrarlo, puesto que en sentido procesal todo documento privado carece de autenticidad y precisamente para darle tal carácter se procura su reconocimiento por el autor.

La Tacha de falsedad

La tacha de falsedad es un recurso específico para impugnar el valor probatorio de un documento público que goce de todas las condiciones requeridas por la Ley. El Código Civil establece que el instrumento público o que tenga apariencia de tal pueda

tacharse en acción principal o redargüirse incidentalmente como falso, cuando se alega cualquiera de las causales que se enumeran en los incisos de dicho artículo; el Código de Procedimiento Civil en sus artículos especifica que “la tacha de falsedad se puede proponer en el juicio civil, ya sea como objeto principal de la causa, ya incidentalmente en el curso de ella por los motivos explicados en el Código Civil”.

Por otro lado, la “incidental se puede proponer en cualquier estado y grado de la causa”. En tal sentido, conviene acotar que la tacha de instrumentos consiste en alegar un motivo legal para desestimar en el pleito los documentos o instrumentos opuestos por la contraparte con el carácter de prueba.

Procedimientos de la tacha de falsedad de los instrumentos públicos y privados

El procedimiento de la tacha de falsedad de los instrumentos públicos o auténticos se encuentran regulado en el Código de Procedimiento Civil, estableciendo el artículo 438 que la misma se puede proponer en procesos civiles, bien en forma principal o en forma incidental, a lo que se refiere, que solo tendrá por objeto la declaratoria de falsedad del instrumento público que puede ser tachado. Luego, los artículos siguientes regulan el procedimiento tanto principal como incidental de la tacha al cual se refieren de seguidas, tacha que debe ser propuesta por las partes, pues no se permite la tacha oficiosa.

Clases de tacha

El Código de Procedimiento Civil pauta la forma de proponer el reconocimiento de tales instrumentos, la oportunidad de reconocerlos o tacharlos dentro del proceso, de esta manera el artículo 443 y 444 mencionan los siguientes tipos de tachas:

- **Tacha por vía principal:** Ya sea como objeto principal de la causa, en este caso el demandante expondrá en su libelo motivo en que funde la tacha, expresando pormenorizadamente los hechos que le sirven de apoyo y que se proponga a probar.

La tacha por vía principal se encuentra regulada en el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso, el procedimiento se tramitara por vía ordinaria y el demandante expondrá en su libelo los motivos en que funde la tacha, expresando pormenorizadamente los hechos que le sirvan de apoyo y que se proponga probar y el demandado, en su contestación a la demanda, declarará si quiere o no hacer valer el instrumento que le sirva de apoyo y que se proponga probar el demandado, en su contestación a la demanda, declarará si quiere o no hacer valer el instrumento, siendo que en caso afirmativo, expondrá los fundamentos y los hechos circunstanciados con que se proponga combatir la tacha.

- **Tacha por vía incidental:** Es la que se propone en cualquier estado y grado del proceso, por los motivos expresados en el Código Civil.

Cuando un instrumento público, o que se quiera hacer valer como tal, fuere tachado por vía principal, el demandante expondrá en su libelo los motivos en que funde la tacha, expresando pormenorizadamente los hechos que le sirvan de apoyo y que se proponga probar; y el demandado, en su contestación a la demanda, declarará si quiere o no hacer valer el instrumento; en caso afirmativo, expondrá los fundamentos y los hechos circunstanciados con que se proponga combatir la impugnación.

Causales para solicitar la tacha de falsedad

Las causales a que se refiere el artículo 1.380 Código Civil y por las que se puede ser enervado mediante la acción de tacha de falsedad un documento son las siguientes:

- 1 Falsificación de la firma del funcionario. “que no ha habido la intervención del funcionario que aparezca autorizándolo, sino que la firma de este fue falsificada”.
- 2 Falsificación de la firma de los otorgantes. “que aun cuando sea autentica la firma del funcionario, la del que apareciera como otorgante del ato fue falsificada”.
- 3 El fraude o la sorpresa acerca de la identidad de la persona. “ que es falsa la comparecencia del otorgante ante el funcionario, certificada por este, sea que el funcionario haya procedido malísimamente, o que sea ya sorprendido en cuanto a la identidad del otorgante”.
- 4 Las declaraciones que no ha hecho el otorgante. “que aun siendo autentica la firma del funcionario y cierta la comparecencia del otorgante ante aquel, el primero atribuye al segundo declaraciones que este no ha hecho, pero esta causal no podrá alegarse por el otorgante que haya firmado el acto, ni respecto a él”.
- 5 Las alteraciones materiales posteriores al otorgamiento. “que aun siendo ciertas las firmas del funcionario y del otorgante, se hubieran hecho con posterioridad al otorgamiento, alteraciones materiales en el cuerpo de la escritura, capaces de modificar su sentido o alcance. Esta causal puede alegarse aún con respecto a los instrumentos que solo aparezcan suscritos por el funcionario que tenga la facultad de autorizarlo”.
- 6 Constancia falsa del funcionario de la fecha y lugar. “que aun siendo ciertas las firmas del funcionario y de los otorgantes, el primero hubiera hecho

constar falsamente y en fraude de la Ley o en perjuicios de terceros que el acto se efectuó en fecha o lugar diferente de los de su verdadera realización”.

En la doctrina venezolana se ha planteado el problema de si esa enumeración es taxativa o simplemente enunciativa; pues como podrá observarse no fueron previstas en ellas, todas las posibles causas de falsedad de un documento de aquí la tendencia predominante de considerarlas como simplemente enunciativas.

Clases de instrumentos contra los cuales procede la tacha de falsedad

La querrela puede ser promovida contra toda clase de instrumentos que tengan fuerza probatoria, sin que sea indispensable que valgan como prueba plena, pues aun los instrumentos privados puede ser materia de tacha , y que son de tal naturaleza todos los que no puedan calificarse de públicos. En la tacha incidental se requiere además que el efecto probatorio del instrumento deba obrar en el juicio que se ventila y en el cual se haya producido.

Reglas que constituyen el procedimiento especial en la tramitación de la tacha incidental del instrumento público

1. Tanto la falta de contestación a la demanda de impugnación como la falta de contestación al escrito de tacha, producirán el efecto que da este Código a la inasistencia del demandado al acto de la contestación.
2. En el segundo día después de la contestación, o del acto en que ésta debiere verificarse, el Tribunal podrá desechar de plano, por auto razonado, las pruebas de los hechos alegados, si aún probados, no fueren suficientes para invalidar el instrumento. De este auto habrá lugar a apelación en ambos efectos, si se interpusiere dentro del tercer día.

3. Si el Tribunal encontrare pertinente la prueba de alguno o de algunos de los hechos alegados, determinará con toda precisión cuáles son aquellos sobre los que haya de recaer la prueba de una u otra parte.
4. Cuando se promoviere prueba de testigos se presentará la lista de éstos con indicación de su domicilio o residencia, en el segundo día después de la determinación a que se refiere el número anterior.
5. Si no se hubiere presentado el instrumento original, sino traslado de él, el Juez ordenará que el presentante manifieste el motivo de no producir el original y la persona en cuyo poder esté, y provendrá a ésta que lo exhiba.
6. Se prohíbe hacer que el funcionario y los testigos que hubieren intervenido en el acto del otorgamiento, rindan declaraciones anticipadas, y, caso de hacerse, no se admitirán en juicio.
7. Antes de proceder a la evacuación de las pruebas promovidas por las partes, y sin pérdida de tiempo, el Tribunal se trasladará a la oficina donde aparezca otorgado el instrumento, hará minuciosa inspección de los protocolos o registros, confrontará éstos con el instrumento producido y pondrá constancia circunstanciada del resultado de ambas operaciones. Si el funcionario y los testigos instrumentales, o alguno de ellos, residieren en la misma localidad, los hará comparecer también el Juez ante dicha oficina para que, teniendo a la vista los protocolos o registros y el instrumento producido, declaren con precisión y claridad sobre todos los hechos y circunstancias referentes al otorgamiento.

Si la oficina estuviere fuera del lugar del juicio, y el funcionario y los testigos o alguno de ellos residieren en ese lugar, se dará comisión el Juez de mayor categoría en primera instancia, de dicha localidad, para las operaciones y declaraciones expresadas. Si fueren distintos el lugar de la oficina y el de la residencia del funcionario y los testigos, o de alguna de ellos, se dará las respectivas comisiones a los jueces. En todo caso, tanto el funcionario como los testigos, se les leerán también los escritos de impugnación o tachas y sus

contestaciones, para que declaren sobre los hechos alegados en ellos, haciéndose las correspondientes inserciones en los despachos que se libren.

8. Las partes no podrán repreguntar al funcionario ni a los testigos pero podrán indicar al Juez las preguntas que quieran que se les haga, y el Juez las hará si fueren pertinentes en términos claros y sencillos.
9. Si alguna de las partes promoviere prueba de testigos para demostrar coartada, no será eficaz si no deponen en absoluta conformidad cinco testigos, por lo menos, que sepan leer y escribir, mayores de toda excepción, y de edad bastante para conocer los hechos verificados en la época del otorgamiento del instrumento. Las partes, y aun los testigos, podrán producir instrumentos que confirmen o contraríen la coartada y que pueden obrar en el ánimo de los jueces, quienes, en todo caso, podrán darla como no probada, aun cuando la afirme el número de testigos que se deja indicado, si por las circunstancias del caso no la consideraren los Tribunales suficientemente demostrada.
10. Si alguna de las partes promoviere experticia para la comparación de firmas o letras, los instrumentos con que se haga la comparación deben ser de los indicados en el artículo 448.
11. Cuando por los hechos sobre que versare la tacha, cursase juicio penal de falsedad ante los Jueces competentes en los criminal, se suspenderá el procedimiento civil de la tacha hasta que haya terminado el juicio penal, respetándose lo que en éste se decidiere sobre los hechos; pero conservará el Juez civil plena facultad para apreciarlos cuando el proceso penal concluyere por muerte del reo, por prescripción de la acción pública, o por cualquier otro motivo legal que impidiera examinar en lo criminal el fondo del asunto. Sin embargo, no se decretará la suspensión cuando el Tribunal encuentre que la

causa o algunos de sus capítulos pueden decidirse independientemente del instrumento impugnado o tachado, caso en el cual continuará la causa civil.

12. Si el funcionario y los testigos instrumentales sostuvieren sustancialmente la autenticidad del instrumento, y de los hechos del otorgamiento, no serán suficientes para desechar sus dichos cualesquiera divergencias en pormenores, o faltas de recuerdo, si hubieren transcurrido algunos años, o si la edad hubiere podido debilitar la memoria de los declarantes. Si todos, o la mayor parte de los testigos instrumentales y el funcionario, sostuvieren sustancialmente la autenticidad del instrumento, sólo podrá desecharse éste cuando resulte, sin duda posible, una prueba concluyente de la falsedad. En caso de duda se sostendrá el instrumento, sin que valga por sí solo a desvirtuarlo el desconocimiento que de su firma hiciera el funcionario que lo autorizó, si se prueba que ésta es auténtica.
13. En la sentencia podrá el Tribunal, según el caso y sus circunstancias, ordenar la cancelación en todo o en parte, o la reforma o renovación del instrumento que declare falso en todo o en parte; y, además de las costas, impondrá indemnización de perjuicios a quien hubiere impugnado o tachado el instrumento con temeridad.
14. El Tribunal notificará al Ministerio Público a los fines de la articulación e informes para sentencia o transacción, como parte de buena fe, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de este Código.
15. Cualquiera transacción de las partes necesitará para su validez, además del informe del Ministerio Público, la aprobación del Tribunal, si éste no la encontrare contraria a la moral o al orden público.
16. Si se hubiere dictado sentencia firme, civil o penal que reconozca la autenticidad de un instrumento público, no podrá abrirse nuevo debate sobre ella, respetándose la ejecutoria.

La contestación al escrito de formalización de la tacha

Lessona (2007:61). “La falta de contestación al escrito de formalización de la tacha, produce los mismos efectos que la inasistencia del demandado al acto de contestación, de modo que deberá tenerse a dicha parte por confesa en cuanto no sea contraria a derecho la impugnación del tachante, si en el término probatorio nada probare que lo favorezca”.

Esa falta de contestación, así sea por inasistencia al acto en que debió darse esta, por negativa a contestar o por ser ambigua, evasiva o ininteligible la respuesta dada, debiera lógicamente considerarse como una manifestación tacita de que no se quiere hacer valer el instrumento tachado, puesto que la contestación de la tacha debe ser una categórica declaración de querer o no hacerlo valer.

Pero puesto que, según lo dispuesto en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, la confesión ficta por falta de contestación, es una presunción iuris tantum de que el demandado conviene en todas y cada una de las pretensiones del actor, la confesión ficta en el caso de la tacha, debe equivaler al reconocimiento tácito de que el instrumento es falso por los motivos y en virtud de los hechos expuestos por el promovente de aquella.

El legislador, con sobrada razón, solo ha querido atribuir este efecto a la falta de contestación, porque él no impide continuar el juicio o la incidencia de tacha, y la parte confesa queda en libertad de defenderse y combatir la impugnación, lo cual no sucedería si debiera interpretarse la no contestación como una declaratoria de no querer hacer valer el instrumento, pues, como se ha visto, la consecuencia de tal manifestación es dar por terminada la incidencia, y por desechado en el respectivo proceso el instrumento tachado.

Admisión o rechazo de la prueba ofrecida y el decreto judicial dictado al efecto Conforme a lo dispuesto en las reglas 2 y 3 del artículo 442 del Código de Procedimiento Civil, el tribunal en el segundo día después de la contestación y con vista a la explanación hecha en ella de los motivos de la tacha y de los hechos circunstanciados en que estos se apoyan, podrá, en auto razonado, desechar de plano la prueba de tales hechos, cuando ellos a su parecer, aun estando probados, no bastarían a invalidar el instrumento.

Conviene advertir la diferencia que existe entre los motivos de la falsedad, es decir, los argumentos de hecho que deban ser comprobados, y los hechos mismos que los apoyen y que constituye las prueba de aquellos motivos, porque es muy importante la consecuencia de esta distinción. Los motivos son los fundamentos de la demanda o de la incidencia, y el juez no puede reconocer, ni considerar otros que los alegados por el querellante: los hechos, aun sin ser indicados por la parte interesada, pueden resultar comprobados en autos como resultado de las diligencias inquisitorias que el juez tiene el deber de practicar de oficio.

Es por ello que, si el tribunal considera absolutamente ineficaces los motivos alegados, aun cuando llegasen a ser comprobados por los hechos aducidos con tal fin, puede desde luego prescindir, por impertinente, de la evacuación de la prueba ofrecida, desechándola de plano.

Formas de ser propuesta la tacha de falsedad en vía principal o incidentalmente (Artículo 440 Código de procedimiento Civil)

...“Cuando un instrumento público, o que se quiera hacer valer como tal, fuere tachado por vía principal, el demandante expondrá en su libelo los motivos en que funde la tacha, expresando pormenorizadamente los hechos que le sirvan de apoyo y que se proponga probar; y el demandado, en su contestación a la demanda,

declarará si quiere o no hacer valer el instrumento; en caso afirmativo, expondrá los fundamentos y los hechos circunstanciados con que se proponga combatir la impugnación.

Si presentado el instrumento en cualquier estado y grado de la causa, fuere tachado incidentalmente, el tachante, en el quinto día siguiente, presentará escrito formalizando la tacha, con explicación de los motivos y exposición de los hechos circunstanciados que quedan expresados; y el presentante del instrumento contestará en el quinto día siguiente, declarando asimismo expresamente si insiste o no en hacer valer el instrumento y los motivos y hechos circunstanciados con que se proponga combatir la tacha”...

La tacha de falsedad, cuando se intenta como objeto principal de la causa, debe proponerse, al igual de los demás juicios civiles ordinarios, por demanda escrita; y cuando se hace valer incidentalmente, por medio de un escrito de formalización equivalente a dicho libelo, pues esta articulación, aunque no es controversia autónoma, sino un accesoria de la causa principal para anular un instrumento hecho valer en ella, se instruye y decide cómo se fuese un juicio ordinario intercalado dentro del proceso principal, desde luego que son comunes a la demanda y a la incidencia de falsedad las reglas de sustanciación que establece el artículo 442 eiusdem, pero al igual de las demás incidencias, hace parte del negocio principal, está sometido a la misma competencia y tiene las mismas fases que este.

Tanto en el libelo como en el escrito de formalización deben llenarse todos los requisitos que establece el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, , sin otra diferencia que la de enunciar en la explicación de los motivos fundamentales de la tacha, los hechos circunstanciados que le sirvan de apoyo y que se pretenda probar, pues el tribunal, al abrir a pruebas el juicio o la incidencia, tiene la facultad de poder desechar de plano la prueba de aquellos hechos que, aun probados, sean a su juicio ineficaces para invalidar el instrumento tachado. La explicación de los motivos es

requisito esencial, cuya omisión hace inadmisibile la querella y en dicha explicación debe el querellante determinar, si la falsedad fuere material, las partes falsificadas del instrumento y las alteraciones hechas en su verdadero texto; y si fuere moral o ideológica, las declaraciones falsas con que hayan sido substituidas las verdaderas.

La acción principal de tacha de falsedad puede ser propuesta por toda persona que tenga interés en ello y capacidad legal para obrar en juicio. La tacha incidental solo incumbe a quienes sean partes legítimas en el proceso en que se la proponga, pudiendo intentarlo no solo la contraparte del litigante que produjo el instrumento, sino el mismo presentante, aun cuando sea el propio autor de la falsedad o algunos de sus herederos

2.3. Bases Legales

Las bases legales no son más que leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto. En tal sentido, Pérez (2009:66), destaca que las bases legales “son el conjunto de leyes, reglamentos, normas, decretos, entre otros, que establecen el basamento jurídico sobre el cual se sustenta la investigación”. Por lo tanto, toda investigación debe apoyarse en basamento legales que la sustenten, por tal motivo la presente investigación está sustentada en las siguientes leyes venezolanas:

- Código de Procedimiento Civil

Artículo 429º: Los instrumentos públicos y los privados reconocidos o tenidos legalmente por reconocidos, podrán producirse en juicio original o en copia certificada expedida por funcionarios competentes con arreglo a las leyes.

Las copias o reproducciones fotográficas, fotostáticas o por cualquier otro medio mecánico claramente inteligible, de estos instrumentos, se tendrán como fidedignas si no fueren impugnadas por el adversario, ya en la contestación de la

demanda, si han sido producidas con el libelo, ya dentro de los cinco días siguientes, si han sido producidas con la contestación o en el lapso de promoción de pruebas. Las copias de esta especie producidas en cualquier otra oportunidad, no tendrán ningún valor probatorio si no son aceptadas expresamente por la otra parte.

La parte que quiera servirse de la copia impugnada podrá solicitar su cotejo con el original, o la falta de éste con una copia certificada expedida con anterioridad a aquella. el cotejo se efectuará mediante inspección ocular o mediante inspección ocular o mediante uno o más peritos que designe el juez, a costa de la parte solicitante. Nada de esto obstará para que la parte produzca y haga valer el original del instrumento o copia certificada del mismo si lo prefiere.

Artículo 438°. La tacha de falsedad se puede proponer en juicio civil. Ya sea como objeto principal de la causa, ya incidentalmente en el curso de ella, por los motivos expresados en el Código Civil.

Artículo 439°. La tacha incidental se puede proponer en cualquier estado o grado de la causa.

Artículo 440°. Cuando un instrumento público, o que se quiera hacer valer como tal, fuere tachado por vía principal, el demandante expondrá en su libelo los motivos en que funde la tacha, expresando pormenorizadamente los hechos que le sirvan de apoyo y que se proponga probar; y el demandado, en su contestación a la demanda, declarará si quiere o no hacer valer el instrumento; en caso afirmativo, expondrá los fundamentos y los hechos circunstanciados con que se proponga combatir la impugnación.

Si presentado el instrumento en cualquier estado y grado de la causa, fuere tachado incidentalmente, el tachante, en el quinto día siguiente, presentará escrito formalizando la tacha con explanación de los motivos y exposición de los hechos circunstanciados que quedan expresados; y el presentante del instrumento constará en el quinto día siguiente, declarando asimismo expresamente si insiste o no en hacer valer el instrumento y los motivos y hechos circunstanciados con que se proponga combatir la tacha.

Artículo 441°. Si en el segundo caso del artículo precedente, quien presente el instrumento manifestare que insiste en hacerlo valer, seguirá adelante la incidencia de tacha, que se sustanciará en cuaderno separado. Si no insistiere, se declarará terminada la incidencia y quedará el instrumento desechado del proceso, el cual seguirá su curso legal.

2.4. Definición de términos básicos

Acción es el medio por el cual una persona insta a la jurisdicción que se pronuncie sobre un asunto y otorgue efectiva y justa tutela jurisdiccional. La acción compete al derecho que tiene el ciudadano de pedir tutela jurídica ante el Estado.

Actividad procesal: Es la que ejecutan los sujetos procesales dentro del proceso, la cual comienza con la demanda y termina con la sentencia y su ejecución.

Consolidación: Acción y efecto de reunir dos o más casos relacionados a los fines de atenderlos conjuntamente. La determinación de consolidar es judicial.

Contestación: Documento con el cual el acusado responde a los reclamos del demandante.

Derecho procesal: es el conjunto de normas que regulan el proceso judicial, es decir, que regula los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso.

Documentos u objetos de prueba: Los objetos pueden ser fotos, libros, cartas y documentos que se presentan como pruebas del caso.

Estos se llaman “documentos u objetos de prueba”.

Jurisdicción: es la función que tienen los tribunales de justicia de conocer, sentenciar y ejecutar lo sentenciado en los conflictos que sean sometidos a su decisión.

Jurisprudencia: La filosofía del derecho o la ciencia que trata de los principios del derecho positivo y las relaciones legales

Lapso: es el espacio de tiempo dentro del cual la parte puede ejercer alguna actividad dentro del proceso

Proceso: es el medio a través del cual se ejerce la jurisdicción. Se trata de un medio de resolución de conflictos heterocompositivos, en el que el órgano jurisdiccional (tercero) entra a dirimir-resolver la controversia jurídica existente entre dos partes procesales.

Tachar testimonio: En algunas ocasiones, después de que un testigo ha testificado, el juez ordena que ciertas partes del testimonio se borren de las actas y le indicará al jurado que haga caso omiso de esas porciones. Cuando esto sucede, el jurado tratará estas pruebas como si nunca se hubieran presentado y las descartarán totalmente.

Término: es la fecha, hora, día, mes y año, en que el acto debe realizarse, da la idea de fijeza, de oportunidad precisa en que debe llevarse a cabo el acto.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

De acuerdo a los objetivos ya planteados, se desarrolló la siguiente metodología. Permitiendo realizar de manera organizada y sistemática, todas aquellas actividades necesarias para la ejecución de tipo, diseño y nivel de estudio. Al respecto Balestrini (2003), destaca que el marco metodológico “constituye el plan sistemáticos que hace referencia al camino o al conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar el objetivo o la gama de objetivos que rige una investigación científica”

Por otro lado, en el terreno específico del derecho, en el campo de lo jurídico se identifica la metodología de la investigación jurídica, como el estudio y aplicación del conjunto de métodos, técnicas y recursos, y especialmente, los principios de la investigación científica en la búsqueda de las fuentes formales y materiales de Derecho para la solución de los problemas que dé el surgen. En tal sentido, en el presente capítulo se describe el tipo de investigación, el método utilizado para darle respuestas a los objetivos planteados, las técnicas y fuentes de información, así como también el desarrollo de las fases metodológicas.

3.1. Tipo de Investigación

De acuerdo con Arias, (2006:23), “El tipo de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un sujeto o fenómeno de estudio”. Por lo tanto cabe destacar que la investigación jurídica es una investigación pura, básica o fundamental que tiene por objeto el estudio del fenómeno jurídico simple y llanamente, abstrayéndolo de la realidad social o de la forma como este afecta la sociedad.

En este sentido, conviene acotar que el estudio actual está basado en un tipo de investigación Jurídico– Dogmática, puesto que en este tipo de investigación lo que se investiga es la norma jurídica en su contenido abstracto, su fin es la determinación del contenido normativo del orden jurídico en el contexto de validez. Sus fuentes son: las normas jurídicas positivas, la historia de la forma como se crearon las normas positivas, la interpretación de las normas y su aplicación judicial, la jurisprudencia y la doctrinas.

En tal sentido, Witker (1995:59), acota que: “una investigación jurídica dogmática es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión”.

Por otro lado, se puede indicar que la investigación se encuentra enmarcada en un diseño documental, ya que se basa en el apoyo bibliográfico, al respecto la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003:6), define la investigación documental como “el estudio del problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con el apoyo, principalmente en trabajos previos, informaciones y datos divulgados por medios expresos, audiovisuales y electrónicos”

3.2. Métodos y técnicas de la investigación

El método es el camino a seguir para lograr un fin determinado, en la investigación científica el método es “la manera de alcanzar un objetivo, la estrategia general que guía el proceso de la investigación con el fin de lograr unos ciertos resultados”. Por lo tanto, en toda investigación es necesario definir el método que utilizará el investigador para alcanzar los objetivos planteados. En tal sentido, en la investigación jurídica los métodos más utilizados son el método del principio de autoridad, la experiencia personal, y el razonamiento lógico.

La investigación que se lleva a cabo se fundamenta en el método inductivo, porque se parte de lo particular hasta llegar a lo general o universal, como lo define Hurtado y Toro (1999:56) como aquel que “permite pasar de los hechos particulares a los principios generales. Consiste en partir de la observación de múltiples hechos o fenómenos para luego clasificarlos y llegar a establecer las relaciones o puntos de conexión entre ellos.”

3.3. Fuentes de información

Contreras (208:99), acota que “las fuentes de información son las herramientas, instrumentos o conjunto de procedimientos que le permiten al investigador tomar del medio los datos, noticias, teorías, percepciones, en general la información que necesita para conocer el asunto estudiado y avanzar en el logro de los objetivos del proyecto de investigación; a través de estas el investigador obtiene la información básica, por lo que es el primer paso de los métodos lógicos.

En tal sentido, en el presente estudio las fuentes de información utilizadas fueron documentos jurídicos, libros, doctrinas, periódicos, revistas, internet, leyes, códigos tales como el Código de Procedimiento Civil, legislaciones, trabajos de grados relacionadas con el tema en estudio.

Con respecto a las técnicas de recolección de datos Contreras (208:99), sostiene que “es el conjunto de reglas o procedimientos idóneos para la aprehensión de datos, pues bien en nuestro caso lo complementaremos que se trata de aprehensión de datos sobre el conocimiento de las normas jurídicas en cuanto a su producción, interpretación, aplicación y accionamiento”

Por otro lado, Aponte (2009:86), destaca que “la técnica de la investigación jurídica se desarrolla mediante la ejecución simultánea de tres diferentes procesos, el

de conceptualización, el técnico y el documental. Por otro lado, el profesor Chacón (2004), de la Universidad Autónoma de Chihuahua formula las técnicas de la investigación en el derecho desde una perspectiva diferente. Señala el citado autor: “Las técnicas de investigación jurídica se clasifican en dos grandes grupos: Las técnicas de investigación documental o indirectas y las técnicas de investigación de campo o directas”.

Respecto de las primeras, las documentales, están orientadas al aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos para lograr la aprehensión de “los conocimientos, experiencias y avances más significativos del fenómeno estudiado”. Por lo tanto, la técnica utilizada en la presente investigación fue la técnica documental a través revisión bibliográfica la cual fue utilizada con el fin de extraer información válida y confiable de libros, medios impresos, leyes, códigos referencias electrónicas o de la web; relacionados con la tacha de instrumentos. De la misma manera, se utilizó el análisis documental la cual que para Rodríguez (2004):

Es una técnica que busca descubrir la significación de un texto, clasificando y codificando los distintos elementos que lo componen, con el objetivo de descubrir el verdadero sentido del mismo a través la realización de las operaciones a las que el investigador someterá los datos con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio (p. 73).

En este sentido, conviene acotar que en el presente estudio el investigador realizó la búsqueda de información en diferentes doctrinas y material bibliográfico relacionados con la tacha de instrumentos, analizando los datos más relevantes y necesarios para el desarrollo de la investigación actual para luego realizar resumen analítico, presentación resumida y el análisis crítico del material recopilado.

3.4. Fases Metodológicas

En toda investigación es necesario contar con el apoyo de una metodología que constituya un plan organizado y sistemático de los procedimientos que se llevaran a cabo para alcanzar con éxito los objetivos de la investigación. Por lo tanto, Palella y Martins (2012:79), definen las fases metodológicas como “Una guía procedimental, producto de la reflexión, que provee pautas lógicas generales pertinentes para desarrollar y coordinar operaciones destinadas a la consecución de objetivos intelectuales o materiales del modo más eficaz posible”.

Por otro lado, Sabino (1999) destaca que la fase metodológica de la investigación documental, “es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación”.

En tal sentido, la presente investigación con la finalidad de llevar a cabo cada uno de los objetivos específicos planteados se realizó una serie de fases las cuales muestran los procedimientos, técnicas y métodos utilizados para alcanzar el objetivo general de la investigación. Por lo tanto, es importante destacar que el estudio actual estuvo conformado por las siguientes fases metodológicas:

3.2.1. Fase I. Determinar en qué consiste la tacha incidental de los instrumentos según basamentos legales venezolano.

En esta fase se procederá a determinar según las leyes venezolanas en que consiste la tacha, ya que la misma tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al

documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él. Esto es, la tacha documentaria buscará que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida. Por lo tanto, en esta fase se analizaran lo estipulado en el código de Procedimiento Civil Venezolano.

3.2.2. Fase II. Verificar los requisitos contemplados en el Código de Procedimiento Civil para formalizar oportunamente la tacha incidental de los instrumentos.

La tacha de instrumentos consiste en alegar un motivo legal para desestimar en el pleito los documentos o instrumentos opuestos por la contraparte con el carácter de prueba. Se interpreta la tacha de instrumentos en dos formas: a) tacha por vía principal, b) tacha por vía incidental. Por lo tanto, en esta fase se procederá a analizar el Código de Procedimiento Civil con el fin de identificar los requisitos para formalizar oportunamente la tacha incidental de los instrumentos.

3.3.3. Fase III. Describir los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tacha incidental observando los demás requisitos a que hace referencia el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

A través de esta fase luego de los resultados obtenidos en las fases anteriores según lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil Venezolano se describirán los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tacha incidental observando los demás requisitos a que hace referencia el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

3.3.Fuentes de Conocimiento

Cuando se habla de fuente se está haciendo referencia a aquello de lo que emana algo. Así, las fuentes de la investigación jurídicas son aquellos elementos que permiten al investigador obtener o hallar lo buscado: el conocimiento jurídico. En este sentido, conviene acotar que para llevar a cabo la presente investigación fue necesario apoyarse en las siguientes fuentes de conocimiento:

Leyes: representa la fuente jurídica formal por excelencia, y suele ser tomada como fuente única y exclusiva de la investigación jurídica.

Jurisprudencia: es una fuente importante pues representa o muestra el criterio constante de los órganos jurisdiccionales (en nuestras facultades suele pensarse que la jurisprudencia es el criterio aislado, y a veces único, que emana de ciertas decisiones). Maldonado (2003), acota que:

La jurisprudencia es el conjunto de decisiones tomadas por los jueces y tribunales con facultad de interpretar y aplicar las normas jurídicas adaptándolas a los casos particulares y concretos. La jurisprudencia está compuesta por los fallos o sentencias emanados de los tribunales constitucionales, ordinarios y administrativos y evidencian las reglas conforme a las cuales se concretó una norma a las circunstancias de la realidad (p. 39).

Debido a lo antes descrito por el autor se tiene que la jurisprudencia es una fuente del derecho en la medida en que aclara la forma como puede o debe entenderse una norma jurídica.

Doctrina: es una fuente de consulta inevitable, debido a que comprende la opinión de personas calificadas que siempre, de una manera u otra, influyen sobre el estado actual o futuro del Derecho.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

3.3.1. Fase I. Determinar en qué consiste la tacha incidental de los instrumentos según basamentos legales venezolano.

Una vez analizado algunos basamentos legales tales como el Código de Procedimientos Civil Venezolano se logró constatar que la tacha incidental, es aquella que se propone en cualquier clase de proceso civil o mercantil donde se aporte un instrumento público o autentico, el cual, como hemos expresado en puntos anteriores, si no es de carácter fundamental, caso en el cual debe ser aportado junto al libelo de la demanda, puede proponerse o promover en cualquier estado y grado de la causa, circunstancia ésta de suma importancia a los efectos de la oportunidad procesal para tachar de falso los mismos, pues la tacha de falsedad, conforme a lo previsto en el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto, cuando se trate por vía incidental, puede realizarse en cualquier estado y grado del proceso, no existiendo preclusión alguna más que el vencimiento del tiempo para dictar sentencia, bien en primera o segunda instancia o grado de jurisdicción, pues vencido el mismo no está en presencia de un estado de la causa; igualmente en la fase casación, no está en un tercer grado de jurisdicción, por lo que tampoco es tiempo útil para tachar de falso los instrumentos públicos, así como tampoco puede producirse en fase de ejecución, la tacha de los instrumentos aportados al proceso en fase de conocimiento, pues la ejecución no es un estado del proceso.

En base a los resultados obtenidos la investigadora acota que la tacha es la vía de impugnación de los instrumentos, tanto públicos como privados. De tal manera, nuestro ordenamiento positivo regula cuidadosamente esta institución tanto en su aspecto sustantivo como en el orden procesal; y, por ello, se imponen a quienes por misión interpretar y aplicar las leyes, no descuidar el doble enfoque informativo que se proyecta en este campo.

1.2.1. Fase II. Verificar los requisitos contemplados en el Código de Procedimiento Civil para formalizar oportunamente la tacha incidental de los instrumentos.

Luego de los resultados obtenidos en esta fase es oportuno los causales por la que se puedan tachar un documento, donde se encuentran los siguientes:

- 7 Falsificación de la firma del funcionario. “que no ha habido la intervención del funcionario que aparezca autorizándolo, sino que la firma de este fue falsificada”.
2. Falsificación de la firma de los otorgantes. “que aun cuando sea autentica la firma del funcionario, la del que apareciera como otorgante del ato fue falsificada”.
3. El fraude o la sorpresa acerca de la identidad de la persona. “ que es falsa la comparecencia del otorgante ante el funcionario, certificada por este, sea que el funcionario haya procedido malísimamente, o que sea ya sorprendido en cuanto a la identidad del otorgante”.
4. Las declaraciones que no ha hecho el otorgante. “que aun siendo autentica la firma del funcionario y cierta la comparecencia del otorgante ante aquel, el primero atribuye al segundo declaraciones que este no ha hecho, pero esta causal no podrá alegarse por el otorgante que haya firmado el acto, ni respecto a él”.

5. Las alteraciones materiales posteriores al otorgamiento. “que aun siendo ciertas las firmas del funcionario y del otorgante, se hubieran hecho con posterioridad al otorgamiento, alteraciones materiales en el cuerpo de la escritura, capaces de modificar su sentido o alcance. Esta causal puede alegarse aún con respecto a los instrumentos que solo aparezcan suscritos por el funcionario que tenga la facultad de autorizarlo”.
6. Constancia falsa del funcionario de la fecha y lugar. “que aun siendo ciertas las firmas del funcionario y de los otorgantes, el primero hubiera hecho constar falsamente y en fraude de la Ley o en perjuicios de terceros que el acto se efectuó en fecha o lugar diferente de los de su verdadera realización”.

En la doctrina venezolana se ha planteado el problema de si esa enumeración es taxativa o simplemente enunciativa; pues como podrá observarse no fueron previstas en ellas, todas las posibles causas de falsedad de un documento de aquí la tendencia predominante de considerarlas como simplemente enunciativas.

En lo que respecta a la formalización de la tacha se logró conocer que la tacha incidental se podrá proponer en cualquier grado y estado de la causa por actuación procesal que determine el objeto de la tacha y evidentemente la manifestación de la tacha. Ahora bien dado una vez propuesta la tacha, deberá ser formalizada en el quinto día siguiente al que se propuso, mediante escritos que explique los motivos y la exposición de los hechos circunstanciados que evidencien la falsedad del documento tachado en la actuación procesal que previamente se propuso.

Presentada la formalización se abre un lapso de 5 días para que el presentante del documento tachado dé contestación a la incidencia. En caso de que no de contestación o se manifieste que no insiste en el documento tachado, no se seguirán adelante con la incidencia , estimándose que desiste de ello, desechándose el instrumento objeto de la tacha, si por el contrario persiste, se debe continuar con la

incidencia la cual deberá tramitarse en cuaderno separado. Por otro lado, tampoco habrá lugar a la incidencia de la tacha si la formalización de la misma no se realiza en el quinto día señalado en el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil, debiendo entenderse que el tachante desiste de su impugnación.

3.3.3. Fase III. Describir los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tacha incidental observando los demás requisitos a que hace referencia el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

Una vez analizado el artículo 440 del Código de procedimiento Civil venezolano se pudo constatar que la consecuencia de la no formalización de la tacha incidental no se encuentra regulada en la Ley, pero por lógica la investigadora supone que la falta de formalización debe considerarse como un abandono o desistimiento tácito del procedimiento de tacha por parte del no formalizante, que conllevara a que no tenga el presentante del instrumento que dar contestación ni insistir en hacer valer el mismo, lo cual no requiere de declaratoria por parte del órgano jurisdiccional, pues su deber de pronunciamiento se activa en la medida que se haya formalizado la tacha; más en relación a la posibilidad de volverse a planear la tacha incidental.

Por lo tanto, se cree que resulta viable, pues no ha existido pronunciamiento alguno al respecto que pueda considerarse como cosa juzgada formal o material, incluso, es perfectamente viable proponer la tacha por vía principal, lo cual tendría influencia prejudicial en el proceso donde es aportado el instrumento para que sea apreciado por el operador de justicia, de manera que este último proceso debería ser paralizado a la espera de la decisión del proceso de tacha principal, bien de oficio o a instancia de parte, salvo que la instrumental no fuera decisiva para resolver el conflicto, por tratarse de una prueba impertinente o irrelevante, incluso de una prueba

irregularmente propuesta, lo cual habilitaría al operador de justicia a sentenciar, sin esperar la decisión del procedimiento de tacha incidental, circunstancia esta última no regulada en el engorroso procedimiento de tacha.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la presente investigación la autora concluye lo siguiente de acuerdo a los resultados obtenidos según los objetivos de investigación:

A través del objetivo n°1; el cual consistió en Determinar en qué consiste la tacha incidental de los instrumentos según basamentos legales venezolano se logró determinar que la tacha es la vía de impugnación de los instrumentos, tanto públicos como privados. Por lo tanto el objeto de la tacha es precisamente el instrumento que se impugna por los motivos expuestos, lo cual hace necesario que deba existir identidad entre el documento cuya tacha se propone y aquel que se identifica con el escrito de formalización de la tacha, ya que, se repite, el fin de la misma es fulminar el documento que se acusa falso.

De la misma manera, se evidencio que el objeto que lleva a tachar incidentalmente un documento es la necesidad de que el mismo se declare nulo e ineficaz, para que no surta efectos jurídicos en las actuaciones en la que se hizo valer. En este sentido, los vicios que se atacan mediante la tacha se circunscriben a errores esenciales que afectan la elaboración del instrumento.

Mediante el objetivo n°2, Verificar los requisitos contemplados en el Código de Procedimiento Civil para formalizar oportunamente la tacha incidental de los instrumentos se verifico que una vez propuesta la tacha, deberá ser formalizada en el quinto día siguiente al que se propuso, mediante escritos que explique los motivos y la exposición de los hechos circunstanciados que evidencien la falsedad del documento tachado en la actuación procesal que previamente se propuso.

Finalmente, el objetivo n°3, Describir los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la

tacha incidental observando los demás requisitos a que hace referencia el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil Venezolano. Permitió conocer que la consecuencia de la no formalización de la tacha incidental no se encuentra regulada en la Ley, pero por lógica la investigadora supone que la falta de formalización debe considerarse como un abandono o desistimiento tácito del procedimiento de tacha por parte del no formalizante, que conllevara a que no tenga el presentante del instrumento que dar contestación ni insistir en hacer valer el mismo. Presentada la formalización se abre un lapso de 5 días para que el presentante del documento tachado dé contestación a la incidencia.

RECOMENDACIONES

Luego de las conclusiones obtenidas en el presente estudio con respecto a los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tachadura incidental observando los demás requisitos a que hace referencia el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil la autora propone las siguientes recomendaciones:

- Es necesario que en Venezuela se aborden el tema relacionado con la tachadura de los instrumentos, ya que no existe suficiente contenido bibliográfico sobre dicho tema específicamente lo relacionado con efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tachadura incidental.
- Por otro lado, conviene acotar que la consecuencia de la no formalización de la tachadura incidental no se encuentra regulada en las leyes venezolanas, razón por la cual es recomendable incluir en el Código de Procedimiento Civil venezolano un artículo que describa los efectos jurídicos procesales en consecuencia del incumplimiento de la obligación de formalizar oportunamente la tachadura incidental.
- De la misma manera, se recomienda a los estudiantes de derecho de la Universidad José Antonio Páez considerar el tema de la tachadura de documentos como título de trabajo de grado, puesto que en la mencionada casa de estudio no existen estudios relacionados con la tachadura de documentos.

REFERENCIAS

- Arias Fidas (2006). **“El Proyecto de Investigación”**. Tercera Edición. Caracas. Venezuela. Editorial Episteme.
- Balestrini Mirian (2003). **“Como se Elabora el Proyecto de Investigación”**. Séptima Edición. Caracas-Venezuela. Editorial: BL Consultores y Asociados.
- Bavaresco Aura (2006). **“Proceso Metodológico de la Investigación”**. Quinta Edición. Maracaibo. Venezuela. Editorial Ediluz.
- Bello y Bello (2019). **“El procedimiento de la tacha de falsedad de los instrumentos públicos en el sistema procesal civil”**. Trabajo de grado. Universidad de Margarita.
- Castañeda, Luis. (2000). **“Métodos de Investigación”**. Tercera Edición. Caracas. Editorial: Morata Asociados ML.
- Carnelutti Francisco (2000). **"Derecho Procesal Civil y Penal"**, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, Argentina.
- Dominguez Valeria y Rivera Daniela (2018), titulada **“La impugnacion de la prueba documental en el proceso civil y mercantil”**. Trabajo de grado. Universidad del Salvador.
- Chioventa Giuseppe (1999) **"Principios de Derecho Procesal Civil"**(Tomo II), Editorial Reas , Madrid, España.

Marroquín Jesús (2003). **“Metodología y técnicas de la investigación jurídica”**.

Quinta edición. Editorial Librería Profesional. Bogotá Colombia.

Martin Cesar (2018). **“El proceso civil venezolano”**. Trabajo de grado. Universidad Andrés Bello. Venezuela.

Monroy Juan (1996). **"Análisis y Comentario del Código Procesal Civil"** .Tomo I, Editorial Grijley, Lima, Perú.

Montenegro José (2017). **“Importancia de la prueba documental en el sistema procesal civil colombiano”**. Trabajo de grado. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá-Colombia.

Sulbaran Lorena (2017). **“Análisis de la eficacia probatoria del correo electrónico en el proceso civil venezolano”**. Trabajo Especial de Grado. Universidad Central de Venezuela.